

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE
INVERSIÓN, AD-HONOREM

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

No. 63/2023 ACP-UGP

Nosotros, **FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA**, , del domicilio de
departamento , portador de mi Documento Único de Identidad número:
actuando en nombre y
representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos
catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que compruebo con la
siguiente documentación: I) Certificación del Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República
número DOSCIENTOS CINCO, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, extendida en la misma
fecha, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República
de El Salvador, en donde aparece el nombramiento del Ministro de Salud, Ad-honorem a partir del
día veintisiete de marzo de dos mil veinte, debiendo rendir su protesta constitucional; II)
Certificación extendida en esta ciudad en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, por el
licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador,
de la que consta Acta de Juramentación a través de la cual el doctor FRANCISCO JOSÉ ALABI
MONTOYA, rindió la protesta constitucional como Ministro de Salud, el día veintisiete de marzo de
dos mil veinte y III) Diario Oficial número SESENTA Y CUATRO, Tomo número CUATROCIENTOS
VEINTISÉIS, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinte; en el cual aparece publicado
el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CINCO, mediante el cual se nombró al DOCTOR
FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA como Ministro de Salud Ad- Honorem; documentos en los que
consta la calidad en la que actúa el compareciente; y sobre la base del numeral dos punto dos del
Manual de Operaciones aprobado por el BID, los cuales le conceden facultades para firmar Contratos
como el presentey que para los efectos de este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o
simplemente **EL MINSAL**, o **EL “CONTRATANTE”**, con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San
Salvador; y **ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA**, , del domicilio
de , Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad
Número , actuando en calidad de Apoderado Especial
Administrativo de la Sociedad **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,
que puede abreviarse **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria

Número _____, y Numero de Registro de Contribuyente _____ personería que acredito suficientemente con: a) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado

_____, por el señor RAMÓN RIGOBERTO HERNÁNDEZ a favor de ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA, e inscrito en el Registro de Comercio el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, bajo el número DOCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor Ramón Rigoberto Hernández, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., confirió Poder Especial Administrativo, amplio y suficiente al señor ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA, en dicho poder el notario autorizante, dio fe de la personería con la que actúa el señor Ramón Rigoberto Hernández, así como de la existencia legal de la referida sociedad, en tal sentido se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, En consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **“EL PROVEEDOR”**; por lo que en el carácter con que comparecemos convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Contrato se suscribe en base al Contrato de Préstamo BID N° 5043/OC-ES con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) **“RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA PARA CONTENER Y CONTROLAR EL CORONAVIRUS Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL SALVADOR”**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA HOSPITALES DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL MINSAL”**

CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. El proveedor se obliga a suministrar los bienes que se detallan a continuación:

ITEM	CÓDIGO DEL PRODUCTO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	U/M	CANT.	MARCA / MODELO/ PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	PRECIO TOTAL (IVA incluido)
1	60211065	Switch de 24 puertos prestaciones medias	C/U	50	MARCA: HUAWEI MODELO: CloudEngine S5735-L24P4XE-A-V2 PAIS DE ORIGEN: CHINA	\$2,427.74	\$121,387.00
2	60211066	Switch de 48 puertos prestaciones medias	C/U	16	MARCA: HUAWEI MODELO: CloudEngine S5735-L48LP4XE-A-V2 PAIS DE ORIGEN: CHINA	\$3,334.13	\$53,346.08
PRECIO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS						\$174,733.08	

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos en la oferta del PROVEEDOR son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento de Comparación de Precios N° RES-COVID-108-CP-B-MINSAL, y las enmiendas y aclaraciones si hubieren; b) La Oferta del Proveedor; c) La Resolución de Adjudicación No. 043/2022 ACP/UGP, de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés; d) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; e) Las Garantías. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO. El monto total para el pago de los bienes objeto del citado contrato, es por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,733.08)** incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios-IVA.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. EL PROVEEDOR se obliga a Suministrar los Bienes objeto del presente contrato por el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a entregar el suministro objeto del presente Contrato, en Bodega de la Dirección de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones (DTIC), en Megacentro de Vacunación (Alameda Manuel Enrique Araujo y Av. La Revolución). **RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Una vez recibido el suministro a satisfacción por parte del Comprador, se firmará por ambas partes el Acta de Recepción de los mismos, posteriormente EL PROVEEDOR presentará la factura correspondiente, con ésta se procederá a la realización del pago

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO. La administración y Seguimiento del Contrato, será de conformidad a lo establecido en el Numeral CINCO PUNTO QUINCE del Manual de Operaciones del Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante BID, la cual corresponde a la Unidad Solicitante o a la persona que esta delegue, en este sentido la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones ha designado a

como responsable de la Administración del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. El Proveedor adjudicado presentará a la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, factura de consumidor final en duplicado cliente a nombre del MINSAL/ PROGRAMA RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA PARA CONTENER Y CONTROLAR EL CORONAVIRUS Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL SALVADOR, Contrato de Préstamo N° 5043/OC-ES, adjuntando acta de recepción a satisfacción por parte de la Unidad solicitante o a la que esta delegue y copia de la orden de compra. En la factura correspondiente, en el apartado de la descripción de las especificaciones, deberá hacer referencia al número y concepto de la Orden de Compra suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, Categoría de Inversión, detalle del pago menos las retenciones correspondientes según la ley y líquido a pagar.

El pago se hará mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta establecida por el proveedor según la declaración jurada firmada por el mismo, adjunta a la orden de compra.

Los pagos en virtud de la Orden de Compra serán efectuados en un período no mayor a 30 días posterior a la fecha determinada para cada pago.

Si el contratante no efectuará cualquiera de los pagos al proveedor una vez vencido los 30 días establecidos en la orden de compra, contará con 30 días adicionales para resolver dicho impase, de lo contrario si en el plazo adicional no resolviere tal situación el contratante pagará al proveedor un interés de 0.016% del monto del pago atrasado por día de atraso.

Impuestos: El precio deberá incluir todos los tributos, impuesto y/o cargos, comisiones, etc. y cualquier gravamen que pueda recaer sobre el bien a proveer o la actividad del PROVEEDOR, incluido el IVA; En consecuencia, el PROVEEDOR será el único responsable de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DEL SUMINISTRO. El pago del Suministro bajo el presente Contrato será cargado a la fuente de financiamiento: PRÉSTAMOS EXTERNOS, CONTRATO DE PRESTAMO BID 5043/OC-ES, COMPONENTE 1. MEJORAR LA DETECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS. SUB COMPONENTE 1.2. RED DE LABORATORIO. PROYECTO 7518. cifrado presupuestario: 2023-3200-3-11-01-22-3-61104.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.

EL PROVEEDOR rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, las garantías descritas por entidad autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Para el caso de Garantías emitidas por entidades en el extranjero estas deberán tener un corresponsal con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Garantía deberá presentarse en el Área de Adquisiciones y Contrataciones del Programa del Ministerio de Salud, ubicada en Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador, número 33, San Salvador.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Dentro de un máximo de quince (15) días siguientes a la distribución del contrato, deberá presentar en la ACP/UGP una Garantía de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta garantía deberá mantener su vigencia por 1 año contado a partir de la distribución del contrato. La garantía/fianza deberá ser extendida a favor del Ministerio de Salud, emitida por entidad financiera debidamente

autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Posterior a dicha fecha será devuelta al Proveedor. Dicha garantía se emitirá utilizando el formato del Anexo del documento de Comparación de Precios.

La Garantía de Cumplimiento, podrá presentarse en cualquiera de las formas siguientes: una Garantía Bancaria o una Fianza de Cumplimiento pagadera a la vista.

La moneda de la Garantía de Cumplimiento, deberá ser emitida en Dólares de los Estados Unidos de América.

La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: a más tardar cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los servicios o bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: .16 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco, 12. todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha 11 Véase párrafo 1.18. 12 En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales. GN-2349-15- 8 - establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la

resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) A efectos del cumplimiento de esta Política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; (v) Una práctica obstructiva consiste en (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID; (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para una investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación; o (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID previstos en el párrafo 1.16 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y

(vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.

(b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y

representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá GN-2349-15- 9 –

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;
- (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
- (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
- (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
- (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado¹³ subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
- (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes;
o
- (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.16 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público. (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios 13 Un subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios designado (se utilizan diferentes apelaciones dependiendo del documento de licitación) es aquel que cumple una de las siguientes condiciones: (i) ha sido incluido por el oferente en su oferta o solicitud de precalificación debido a que aporta experiencia y conocimientos específicos y esenciales que permiten al oferente cumplir con los requisitos de elegibilidad de la licitación; o (ii) ha sido designado por el Prestatario. GN-2349-15- 10 - suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en los documentos de licitación y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco requerirá asimismo que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que obligue a solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de

servicios y concesionarios a (i) conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; (ii) entregar cualquier documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hacer que empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de servicios y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario adquiera bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría directamente de una agencia especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.10, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.16 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios diferentes a los de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el GN-2349-15- 11 - derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RETRASO EN LA ENTREGA.

El Ministerio de Salud por medio de la autoridad competente, podrá conceder prórroga para la entrega de lo pactado, mediante Resolución Razonada firmada por el titular, únicamente si el retraso del PROVEEDOR se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al PROVEEDOR a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del Contrato, 15 días antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinación del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293; dicha solicitud deberá presentarse 10 días antes expirar el plazo de la entrega contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTOS. En caso de mora en el cumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones emanadas del Contrato según sea el caso, la multa que se aplicará 0.5%, por cada semana de retraso en la entrega de los bienes hasta un máximo del 10% del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Se deja establecido que cualquier controversia que surja de la contratación propiciada, así como también sobre la interpretación de cláusulas contractuales y/o del presente documento, serán dirimidas conforme al siguiente procedimiento: En el caso de alguna disputa, controversia, discrepancia o reclamo entre el Contratante y el Proveedor que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Resolución amigable de conflictos y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la

considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguientes a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir el Contrato, mediante comunicación enviada al PROVEEDOR por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Actúe con dolo, culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b. A juicio del CONTRATANTE haya empleado prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, coercitivas u obstructivas de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- c. La mora del PROVEEDOR en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual, no obstante encontrarse dentro del plazo de imposición de multa.
- d. EL PROVEEDOR entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.
- e. Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES.

En caso que, en el curso de la ejecución del Contrato, hubiera necesidad de introducir modificaciones al mismo, que no afecten el objeto del Contrato, éstas se llevarán a cabo mediante Resolución Ministerial firmada por EL Titular del MINSAL; y las que afecten el objeto del Contrato como incremento y disminución del mismo, únicamente podrán llevarse a cabo a través de Resolución Modificativa de Contrato, firmada por ambas partes, solamente se tramitarán las modificaciones que se soliciten por escrito y en las cuales las partes interesadas estén de acuerdo.

La solicitud de modificación por parte del Contratista deberá ser dirigida por escrito a la persona encargada de la Administración del contrato, dicha solicitud debe efectuarse 15 días antes expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición; en caso de proceder el Administrador del Contrato deberá remitir su solicitud a la Coordinadora del área de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad de Gestión de Programa en adelante ACP-UGP, ubicada en el Nivel tres, Edificio del Instituto Nacional de la Salud, Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard

Altamira y Avenida República de Ecuador N° 33, San Salvador, Teléfono: 2591-8293; dicha solicitud deberá presentarse 10 días antes de expirar el plazo de la entrega contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir de la distribución del mismo y finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido los bienes a entera satisfacción del MINSAL.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD
AD-HONOREM

ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA
APODERADO ADMINISTRATIVO
DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA
MINISTRO DE SALUD
AD-HONOREM



ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA
APODERADO ADMINISTRATIVO
DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.

ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS DEL ITEM 1

Especificaciones:

- 24 puertos 10/100/1000 Base-T ports, 4x 10GE SPF+ports, 2x 12 GE stack ports+
- 4 puertos de fibra SFP+ 10GbE
- 2 puertos de stack 12 GE (cables incluidos)
- CPU de 1.1 GHz, 2core, memoria RAM 2 GB.
- Memoria flash de 1GB
- Puerto de administración por consola RJ45
- Puerto USB para administración o USB flash externa
- Seguridad mediante SSH y ACL
- Administración mediante CLI (para configuración global)
- Rendimiento de 176 Gbps de Switch
- Capacidad de Forwarding 132 Mpps (capacidad por switch)
- Soporte de direcciones MAC de 32,000
- Soporte 4094 VLANs.
- Soporta autenticación mediante TACACS+

Estándares mínimos soportados:

- IEEE 802.1Q (VLANs).
- IEEE 802.3 (Ethernet).
- IEEE 802.3ab (1000BASE-T).
- IEEE 802.3z (1000BASE-X).
- IEEE 802.1p (CoS)
- Conforme a marca ofertada el protocolo de seguridad será Port Security
- Soporte gestión en la premisa o nube.

Catálogo del equipo

- Manuales del equipo.
- 1 Fuente de poder
- Voltaje: 120 VAC
- Capacidad máxima de 400W

- Se brindará capacitación de 20 horas para 6 personas como mínimo, en el manejo y administración de la solución ofertada, la cual podrá recibirse en el lugar acordado con el administrador del contrato y contratista.
- El contratista debe contemplar todos los accesorios, elementos e insumos necesarios para la instalación de los equipos. Incluye 2 transceivers ópticos multimodo 1GbE o 10 GbE y 2 Patch cord de fibra LC-LC de 3 metros.
- Garantía ilimitada o renovaciones del producto mientras esté vigente el tiempo de vida del modelo por parte del fabricante.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS DEL ITEM 2

Especificaciones:

- 48 puertos 10/100/1000 Base-T ports, 4x 10GE SPF+ports, 2x 12 GE stack ports+
- 4 puertos de fibra SFP+ 10GbE
- 2 puertos de stack (cables incluidos)
- CPU de 1.1 GHz, 2core, RAM de 2 GB.
- Memoria flash de 1GB.

- Puerto de administración por consola RJ45
- Puerto USB para administración o USB flash externa
- Seguridad mediante SSH y ACL
- Administración mediante CLI (para configuración global)
- Rendimiento de 224 Gbps de Switch
- Capacidad de Forwarding 168 Mpps (capacidad por switch)
- Soporte de direcciones MAC de 32,000
- Soporte de 4094 VLANs.
- Soporta autenticación mediante TACACS+

Estándares mínimos soportados:

- IEEE 802.1Q (VLANs).
- IEEE 802.3 (Ethernet).
- IEEE 802.3ab (1000BASE-T).
- IEEE 802.3z (1000BASE-X).
- IEEE 802.1p (CoS)
- Conforme a marca ofertada el protocolo de seguridad será Port Security
- Soporte gestión en la premisa o nube.

Catálogo del equipo

- Manuales del equipo en digital.
- 1 Fuente de poder
- Voltaje: 120 VAC
- Capacidad máxima de 380W

- Se brindará capacitación de 20 horas para 6 personas como mínimo, en el manejo y administración de la solución ofertada, la cual podrá recibirse en el lugar acordado con el administrador del contrato y contratista.
- El contratista debe contemplar todos los accesorios, elementos e insumos necesarios para la instalación de los equipos. Esto incluye al menos 2 transceivers ópticos multimodo 1GbE o 10 Gb e incluye patch cord de fibra LC-LC de 3 metros.
- Garantía ilimitada o renovaciones del producto mientras esté vigente el tiempo de vida del modelo por parte del fabricante.